



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO () DE 2021

Por medio del cual se desarrolla parcialmente el artículo 101 de la Constitución Política, se reglamenta la Ley 1447 de 2011, en lo relacionado con las actuaciones públicas que incluyan límites de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones del Estado se fundamentan en la soberanía nacional y que las mismas se deben orientar hacia la integración latinoamericana y del caribe.

Que el artículo 101 de la Constitución Política, determina los instrumentos jurídicos que definen los límites de la República, a su vez, indica los componentes que conforman el territorio nacional: Por consiguiente, es menester indicar los mecanismos idóneos para salvaguardar los intereses soberanos de la república en el marco proteccionista los tratados, laudos y actas que definen los límites internacionales de la República de Colombia.

Que es deber del Gobierno Nacional, garantizar que todos los actos administrativos y actuaciones de las entidades nacionales y territoriales, se ejecuten sin menoscabo de la integridad territorial, en consonancia con los límites de la República y sin afectar los intereses nacionales cuando se trate de áreas pendientes de delimitar y/o demarcar.

Que mediante la Ley 1447 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 2381 de 2012, mediante el cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia, en especial, el artículo 11, establece el mecanismo idóneo para la publicación del mapa oficial de la República.

Que el numeral 8 del artículo 14 del Decreto 869 de 2016, indica que le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, proponer, dirigir y coordinar los asuntos relacionados con la caracterización y definición de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1551 de 2009 establece como función del Instituto Geográfico Agustín Codazzi *“Apoyar técnicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en la demarcación y mantenimiento de las fronteras internacionales, así como en los temas relacionados con la geografía de fronteras”*.

Que en el marco de la continuidad de la defensa de los intereses soberanos en áreas cercanas a los límites terrestres, fluviales y marítimos, se deben crear mecanismos idóneos armonizados entre las entidades del Estado colombiano a fin de que estas acciones unilateralmente no alteren físicamente el límite; de acuerdo con lo indicado en

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se desarrolla parcialmente el artículo 101 de la Constitución Política, se reglamenta la Ley 1447 de 2011, en lo relacionado con las actuaciones públicas que incluyan límites de la República. "

los instrumentos jurídicos que lo definieron. A su vez, la actuación armonizada se debe cotejar con la defensa de los intereses soberanos adyacentes a los límites de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Sujeción a los límites de la República de Colombia en actos administrativos nacionales o territoriales. Las actuaciones administrativas que se refieran a los límites de la República de Colombia o cuyo objeto tengan injerencia en estos, no podrán incluir acciones que los alteren, modifiquen o eventualmente generen daños transfronterizos.

Artículo 2. Representación de los Límites de la República. Las Instituciones públicas de la República que bajo su rol misional requieran utilizar representaciones gráficas que incluyan los límites del territorio nacional, deben utilizar como base la cartografía oficial, debidamente aprobada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces.

Artículo 3. Concepto previo para actuaciones administrativas cerca a los límites de la República. Cualquier actuación administrativa que tenga injerencia en los límites internacionales y que pudiera alterarlos, modificarlos o generar eventuales impactos transfronterizos, deberá contar con el concepto previo y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Soberanía Territorial, o quien haga de sus veces, el cual verificará que las actuaciones estén en armonía con los instrumentos jurídicos que definen los límites y con la cartografía oficial actualizada y vigente expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o quien haga sus veces, y que las mismas se enmarquen en la defensa de los intereses de la República.

Parágrafo. La Dirección de Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores, estudiará las solicitudes presentadas por la institución del Estado colombiano, entidad descentralizada o ente territorial correspondiente y realizará el análisis técnico, a efectos de expedir el respectivo concepto.

Artículo 4. Procedimiento para solicitar el concepto previo para actuaciones administrativas cerca a los límites de la República. Las entidades públicas de orden nacional o territorial que como parte de su rol misional deban gestionar, aprobar u otorgar permisos, licencias, ofertas de áreas, cerca de o incluyendo los límites internacionales de la República, deberán, previo a su expedición, contar con el concepto favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores para que los mismos estén acordes a los instrumentos jurídicos que definen los límites internacionales, y no menoscaben los intereses o la posición nacional.

Parágrafo 1. Las solicitudes de concepto deberán ser remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores con una anticipación no inferior a dos (2) meses. El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá quince (15) días hábiles para emitir el concepto, mediante oficio suscrito por el Viceministro de Relaciones Exteriores o a quien delegue.

Parágrafo 2. Especial atención se dará a la revisión de los permisos, licencias, ofertas o cualquier otra actuación administrativa realizadas por entidades nacionales o territoriales que incluyan los límites internacionales o áreas cerca de los mismos y que cuenten con

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se desarrolla parcialmente el artículo 101 de la Constitución Política, se reglamenta la Ley 1447 de 2011, en lo relacionado con las actuaciones públicas que incluyan límites de la República."

proponentes, destinatarios o adjudicatarios extranjeros, en cualquier grado de participación.

Parágrafo 3. En la expedición de los conceptos señalados en el presente artículo se tendrá especial cuidado para que los permisos, licencias, ofertas o cualquier otra actuación administrativa que se emita no genere daños transfronterizos. Las entidades interesadas deberán sustentar la ausencia de daño transfronterizo y prever las áreas de amortiguamiento que consideren a efectos de evitar que esto suceda.

Artículo 5. Investigaciones Científicas, proyectos de exploración y/o explotación cerca a los límites de la República. Las investigaciones científicas, los proyectos de exploración y/o explotación y las obras de infraestructura que tengan injerencia en los límites marítimos, terrestres o fluviales, deben contar con concepto previo favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. Adjudicación de bienes inmuebles cerca los límites de la República. Para la adjudicación a particulares de predios de propiedad de la Nación que se ubiquen en, o cerca de los límites internacionales terrestres o fluviales, las entidades correspondientes solicitarán, de manera previa, en un término no inferior a dos (2) meses, el concepto del Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Soberanía Territorial, para que este coteje con los instrumentos jurídicos que definen los límites, la Cartografía Oficial de la República y determine si la respectiva adjudicación se encuentra dentro del territorio nacional y si esta no afecta los intereses y/o la posición nacional. En ningún caso una adjudicación podrá afectar los límites internacionales de la República.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

Aprobó: Francisco Javier Echeverri Lara- Viceministro de Relaciones Exteriores
Aprobó: Carlos Rodríguez Bocanegra – Secretario General – Ministerio de Relaciones Exteriores.
Revisó: Valentina Arias Ramirez – Asesora Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores.
Revisó: Ricardo Alfredo Montenegro- Director-Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo
Revisó: Solangel Ortiz Mejía – Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna.
Elaboró: Camilo Alberto Gómez Niño- Coordinador Grupo Interno de Fronteras Terrestres y Cartografía
Dirección de Soberanía Territorial